

Publica

Señor:

Individuos de la Comisión

Marg. de Villafraanca.

J<sup>n</sup> Antonio Oliveros.

J<sup>n</sup> Felipe Amat.

J<sup>n</sup> Ramon Plados.

J<sup>n</sup> Ramon Urgel.

J<sup>n</sup> José de Loraquin.

Se dio cuenta en 19. del D<sup>o</sup> del número de Almas de los Pueblos  
de 1810.



La Comisión de Poderes ha examinado la acta de elección de Diputados a Cortes por los quatro partidos libres del reino de Sevilla, que se verificó con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.<sup>o</sup> de Enero y adicional de 9. de Sep<sup>re</sup> proximo, y no encuentra defecto alguno substancial que oponerle, aunque si la falta de no expresarse

el número de Almas de los Pueblos de su comprehension, para que se viese si era arreglada la graduacion de tres Diputados que se han nombrado.

Los Poderes que á consecuencia de esta elección se han otorgado á los S<sup>res</sup>. D. José Pablo Galiente, y D. Fran. Gomez Fuñs. tampoco tienen defecto alguno, y por lo tanto estima la Comisión podría:



V.M. aprobarlos.

Ha visto igualmente la ob-  
misión el Oficio en que, con fecha  
6. del corriente hace presente à  
V.M. la Junta de Presidencia de  
estas elecciones la esposicion que  
el Sr. D. Fran.<sup>co</sup> de Saavedra la  
habia dirigido, manifestando  
la imposibilidad de desempeñar  
el cargo de Diputado, para que  
habia sido nombrado, por no  
permitirse el deterioro de sus  
fuerzas físicas y aun morales,  
el qual le habia obligado à so-  
licitar de V.M. le admitiese  
la dimision del Empleo de Con-  
sejero de Regencia; y creyendo  
aquella Junta que conforme  
al reglamento no debia oír ni de-  
terminar tales instancias la  
eleva por copia à noticia de  
V.M. para su Superior resolution  
Aunque es bastante conocida

à V.M. la constitucion del Sr. Saavedra, estima la Comision que no se esta' por ahora en el caso de acceder à susolicitud; sino es que suspendiendose los efectos de este nombramiento debera' esperarse à la determinacion de V.M. en vista de la cuenta que presentare el Consejo de Regencia de su administracion: y verificada que sea esto podran tener lugar las consideraciones de su salud, que siempre estimara' apreciables la Comision.

V.M. resolvera' sin embargo lo mas acertado. A la de Leon y,  
Diciembre 16. de 1816.

